

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Cra. 3 # 3 – 33 Cel. 3223083049 J01prmpalsjose@cendoj.ramajudicila.gov.co	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, advirtiéndole que el representante judicial de la parte actora, dentro del término oportuno, se pronunció sobre las excepciones propuestas por la parte demandada.

Por otra parte, indico que tanto la parte demandada como su apoderado judicial, señaló que por concepto de embargo de honorarios al ejecutado le han sido retenidas las sumas de \$ 370.000 y \$ 257.076; revisada la cuenta de depósitos judiciales del Despacho se evidenció que no se encuentran consignados dichos montos, pues solo se encuentra constituido un título judicial No. 418700000001798, por valor de \$ 1.400.000, suma consignada por el ejecutado.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 13 de marzo de 2024.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Int. No. 094

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: LEIDY JOHANA MARÍN ÁLVAREZ representante legal
de la menor B.T.M
Demandado: DAVID MAURICIO TABARES OSPINA
Radicado: 176654089001-2023-00150-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Una vez agotada la fase de postulación, procede este Despacho a decidir lo que en derecho corresponde frente al proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** de mínima cuantía, instaurado por la señora **LEIDY JOHANA MARÍN ÁLVAREZ**, representante legal de la menor B.T.M., a través de representante judicial, contra el señor **DAVID MAURICIO TABARES OSPINA**; advirtiéndole que se le imparte el trámite de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, que remite a las actividades previstas en los artículos 372 y 373 Ibidem.

II. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija el **DÍA MARTES DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL**

VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)., y se **PREVIENE** a las partes para que en ella presenten los documentos que **NO** se hubieren arrimado a la demanda, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente. En dicha audiencia, a la que deberán comparecer personalmente las partes, se agotarán las fases de conciliación, recepción de interrogatorio de parte, fijación del litigio, práctica de pruebas y demás ordenamientos establecidos en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTALES

Se tendrán como tales los siguientes documentos, aportados en medio magnético (archivo 02 del cuaderno principal), cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

- Copia del **Contrato de Transacción** suscrito entre la señora **LEIDY JOHANA MARÍN ÁLVAREZ** y el señor **DAVID MAURICIO TABARES OSPINA**, del 2 de octubre de 2021, en el municipio de San José, Caldas.
- Copia del registro civil de nacimiento de la menor B.T.M, identificada con NUIP 1.058.913.173.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **LEIDY JOHANA MARÍN ÁLVAREZ**.

2. POR LA PARTE DEMANDADA

2.1 DOCUMENTALES

Se tendrán como tales los siguientes documentos, aportados en medio magnético (archivo 55 del cuaderno principal), cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno.

- Copia de Estado de Cuenta de Ahorros No. 4-1870-0-03160-2 del Banco Agrario de Colombia.
- Copia de Recibo de caja menor por fechado 15 de septiembre de 2023, por la suma de \$ 1.200.000, cancelados a la **LEIDY JOHANA MARÍN ÁLVAREZ**.
- Copia de Recibo de Depósito ahorros sin talonario del 11 de marzo de 2023, por la suma \$ 330.000, del Banco Agrario de Colombia.
- Copia de Consignación Depósitos Judiciales Banco Agrario de Colombia, del 31 de enero de 2024, por la suma de \$ 1.400.000

IV. PRUEBA DE OFICIO

1.1. INTERROGATORIO DE PARTE

- Se decreta como prueba de oficio la recepción de los interrogatorios de parte de la demandante **LEIDY JOHANA MARÍN ÁLVAREZ**, mayor de edad identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.058.913.128, quien actúa como representante legal de la menor **B.M.T.**, y del demandado **DAVID MAURICIO TABARES OSPINA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.058.912.101.

V. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

- 1. ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General de Proceso, esto es:

4. Consecuencias de la inasistencia: La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

- 2. ADVERTIR** a las partes y a las personas citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez sea autorizado por este Judicial y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del artículo 372., podrá interrogar a las partes de modo exhaustivo y también podrá ordenar el careo.
- 3. PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el ACUERDO No. PSAA15-1044 del 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

VI. ETAPAS DE LA AUDIENCIA:

En la audiencia programada se evacuarán todas y cada una de las etapas enlistadas en los artículos 372 y 373 del CGP, incluyendo el proferimiento de la correspondiente sentencia, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 392 del mismo Estatuto Procesal.

VII. LUGAR DE LA AUDIENCIA.

La audiencia se realizará de manera virtual, premiando, tal y como fue establecido en la ley 2213 de 2022, el uso de las tecnologías de la información.

Para los fines pertinentes se proporciona el link de acceso a la misma:

<https://call.lifesizecloud.com/20976463>

VIII. OTROS

Por otra parte, **ORDÉNESE AGREGAR** al expediente y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes, las comunicaciones allegadas el 24 y 31 de enero de 2024, por parte de:

Banco Scotiabank Colpatria: Señaló que, efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas del Banco, se ha establecido con los datos suministrados y el número de documento indicado, no posee productos de depósitos y/o vínculos financieros con esa entidad.

Banco AV Villas: Indicó que, una vez verificadas sus bases de datos, se estableció que la persona relacionada e identificada en la comunicación no posee vínculos con esa entidad financiera.

Por otra parte, de acuerdo a lo señalado en la constancia secretarial, lo manifestado por la parte demandada y revisada la respuesta enviada por el pagador del ejecutado, la que consistió en que se remitiría el oficio No. 435 del 19 de diciembre de 2023, a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de San José, Caldas, por ser esa dependencia la encargada de hacer los pagos de los honorarios de los concejales, misiva que fue puesta en conocimiento por el Despacho mediante auto del 15 de enero de 2024, y como quiera que a la fecha dicha dependencia no ha dado respuesta sobre la efectividad de la medida.

En virtud de lo anterior, este Despacho considera pertinente **REQUERIR** a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de San José, Caldas, para que dentro del término improrrogable de tres (3) días proceda de la siguiente manera:

1. Informe a esta célula judicial las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada por este Despacho mediante auto No. 472 del 12 de diciembre de 2023, la cual fue comunicada mediante oficio No. 435 del 19 de diciembre de 2023.
2. Para que, si a la fecha de proferirse la presente decisión no lo hubiere hecho, proceda en un término no superior al anteriormente señalado (3 días) a dar estricto cumplimiento a la medida cautelar decretada por este Despacho mediante auto No. 472 del 12 de diciembre de 2023, la cual fue comunicada mediante oficio No. 435 del 19 de diciembre de 2023.

Advirtiéndole que, en caso de incumplimiento de lo anterior por parte de dicha dependencia, se hará acreedora a las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 y en el numeral 9 y parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del proceso.

Para los fines pertinentes se ordena que por Secretaría se emita el respectivo oficio, el cual deberá ser enviado al correo electrónico indicado en la pagina web de la Alcaldía Municipal de San José, Caldas. hacienda@sanjose-caldas.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José, Caldas
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. **037** de la presente fecha. San José, Caldas **14 de marzo de 2024.**

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a094e6cd39cd9d786ee4bf4205280f4fe7f2afa8ec777de518c9dffdf6eabf6**
Documento generado en 13/03/2024 03:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>